



2026, Año de Margarita Maza Parada"

Trátese a la Comisión de Igualdad de Género
para dictamen. Marzo 10 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-42

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2115

Ciudad de México, 4 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

05 MAR 2026

RECIBIDO



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-42**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES
Y HOMBRES.**

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 17, y se adiciona el Capítulo Quinto Bis al Título IV, con los artículos 40 Bis, 40 Ter y 40 Quáter de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, rural, laboral y cultural, entre otros.

...

I. a XVII. ...

**CAPÍTULO QUINTO BIS
DE LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL
ÁMBITO RURAL**

Artículo 40 Bis.- En el ámbito rural, las mujeres ejercerán sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres, por lo que no se les podrá negar, restringir o menoscabar sus derechos por razones de género, ni establecer mayores requisitos que los previstos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 40 Ter.- Las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, así como los órganos de representación de los núcleos agrarios, deberán garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas reconocidos en la legislación de la materia, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.



Artículo 40 Quáter.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades correspondientes, promoverán el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, a fin de fortalecer la participación de las mujeres en el ámbito rural y fomentar su empoderamiento en condiciones de igualdad, en los términos de la legislación aplicable en la materia

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 4 de marzo de 2026



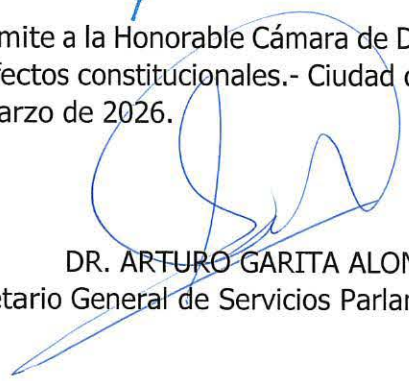


SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de marzo de 2026.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios


SAMR/FAHM/MLG



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

PO 4527/66/26